



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310501720150031800

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:25 AM del 27 de agosto de 2020

Fecha final Audiencia: 11:35 AM del 27 de agosto de 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: WILSON SIGIFREDO TORRES PINEDA

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

VINCULADA: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: WILSON SIGIFREDO TORRES PINEDA

APODERADO DEMANDANTE: IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO
(sustituta)

APODERADA BANCO DE BOGOTÁ S.A.: GABRIELA LUCÍA BONILLA LEGUIZAMÓN

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, que dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, se procederá a celebrar la audiencia en forma virtual por el aplicativo Microsoft Teams.

Para tal efecto, se deja constancia de la participación del apoderado del demandante, y de las Dras. GABRIELA LUCÍA BONILLA LEGUIZAMÓN como apoderada general del Banco de Bogotá S.A., y DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, quien actúa como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Solicitud: CONTINUACIÓN ETAPA DE TRÁMITE

Solicitud: Se advierte que en audiencia del pasado 26 de febrero, se dispuso conceder la oportunidad al demandante para que justificara su inasistencia a esa diligencia en la que debía absolver interrogatorio de parte, sin embargo, no justificó.

Decisión: Sería del caso dar aplicación a la sanción procesal prevista en el art. 205 C.G.P., no obstante, al tratar el presente asunto sobre un punto de derecho, y como los hechos no admiten confesión, se tendrá esa situación como indicio grave en su contra. En todo caso, se considera, que, frente a lo expuesto a manera de excepciones por parte del Banco de Bogotá, se presumirá como cierto los fundamentos en que se apoyan las excepciones formuladas.

Solicitud: **Clausura debate probatorio y se escuchan alegatos de conclusión.**

No quedando pruebas pendientes de recaudo se clausura debate probatorio.

Decisión: Aceptada. En uso de la palabra los apoderados exponen sus alegatos de conclusión. Se decreta receso de diez minutos.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA) Con la presencia de los apoderados de las partes, se profiere sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive: **-Antecedentes-Trámite Procesal-Consideraciones.**

“FALLA

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN de prescripción respecto de las diferencias pensionales causadas hasta el 13 de junio de 2015, corrijo, hasta el 23 de mayo de 2015.

SEGUNDO: DECLARAR que el Sr. WILSON SIGIFREDO TORRES PINEDA, identificado con la C.C. 2.897.145, tiene derecho a la reliquidación de su pensión, con base en lo cotizado durante toda su vida laboral, con base en las consideraciones ya expuestas.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a la reliquidación pensional, aclarando que la mesada pensional a partir del mes de agosto del presente año se establece en un valor de \$1'613'977, y que en adelante deberá pagar ese valor al demandante.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, girar el valor del retroactivo de reajuste de mesadas pensionales a la ex empleadora del demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., según las razones expuestas.

QUINTO: ABSOLVER de los intereses moratorios, según lo considerado en esta providencia.

SEXTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES en proporción del 80%. Practíquese por Secretaría la liquidación, incluyendo agencias en derecho a su cargo, por valor de \$1'000.000 /M/CTE.

SÉPTIMO: SE DISPONE LA CONSULTA a favor de COLPENSIONES. REMÍTASE el expediente al Superior.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.”

SOLICITUD: Recursos de apelación: parte DEMANDANTE Y COLPENSIONES– Sustentan.

En uso de la palabra los apoderados del demandante y de COLPENSIONES, interponen y sustentan recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSOS Y REMITE PARA CONSULTA.

SE CONCEDEN en el efecto suspensivo, los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los apoderados del demandante, y de COLPENSIONES. Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, para efectos de que se surta la alzada y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma.

Se termina la presente audiencia y se firma.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

VÍNCULOS AUDIENCIA:

<https://web.microsoftstream.com/video/2a0a6511-7293-4fee-9086-7519880045c2>

<https://web.microsoftstream.com/video/818309ff-c7a8-45e4-8f6c-d0c439e1919e>